Puerto Madryn, de Agosto de 2012.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**C.; C. H. c/ A. S.A.I.C. s/ Cobro de Pesos Laboral" (Expte. N ° 92 – Año 2012)**, venidos del Juzgado Laboral N ° 2 (Expte. N ° 491 F ° 10922 Año 2009), por haber interpuesto la parte demandada recurso de casación contra la sentencia de fs. 569/603.

I. A fs. 612/635, la parte demandada interpone recurso de casación contra la sentencia definitiva de fs. 569/603 por la causal de violación de la ley o doctrina legal por sentencia arbitraria, Art. 291 inc. e) del CPCC.

I. Analizado el escrito postulatorio de fs. 612/635, se advierte que con las copias para el traslado, se omitió la correspondiente reproducción de la carátula (fs. 615) (Ver: STJ en autos: "C. C. A. D. P. S.A. S / Incidente de revisión en autos: "N. S. A s/ Concurso preventivo por agrupamiento" (857/09) Expte. N ° 22.341 – C-2011, SI Reg. N ° 53 S. R. E. 2011).

El STJ ha precisado al respecto que *"...la Ac. 3821 redactada a la luz de los lineamientos de la Ac. N ° 04/07 CSJN establece técnicas claras de elaboración que deben ser cumplidas por los litigantes, es decir no quedan en el ámbito de libertad o discrecionalidad del recurrente. Por lo tanto acompañar la carátula en forma tempestiva con el escrito recursivo, como cumplir con las exigencias legales para su llenado, no pueden ser suplidas con presentaciones posteriores, ni con el contenido del recurso interpuesto. La carátula cumple una función de importancia para el recurso. Pone en conocimiento, el contenido preliminar del recurso..."* (STJ en sentencia reg. S.I. 41/E.R.E/2011).

Y ha dicho que *"..el Art. 289del CPCC exige como requisito que el recurso se interponga dentro de los 10 días y con las copias de ley. Y de no cumplirse con esta carga el recurso es inadmisible..."*.

No obstante lo expuesto, este Cuerpo Jurisdiccional considera que la falta de acompañamiento de la copia de la carátula, no constituye un vallar insoslayable para que esa omisión sea suplida por el presentante ante la correspondiente intimación que este Tribunal realice.

Desde esta perspectiva, y teniendo en consideración lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional en otros precedentes (Ver: PEÑA, María Mercedes s/ Ejecución de honorarios En autos: C. C. A. d. P. S.A c/ A. S.A s/ juicio ordinario (324/03) 000131/2010), corresponde intimar a la parte demandada para que en el plazo de cinco días acompañe las copias faltantes en el recurso interpuesto, bajo apercibimiento de resolver las presentes actuaciones en el estado que se encuentran. Notifíquese personalmente o por cédula (Art. 137 inc. 6° del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

R E S U E L V E:

1. **INTIMAR** a la parte demandada para que en el plazo de cinco días acompañe las copias faltantes en el recurso interpuesto, bajo apercibimiento de resolver las presentes actuaciones en el estado que se encuentran. Notifíquese personalmente o por cédula (Art. 137 inc. 6° del CPCC).
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N ° 32 /12 SIL.-